

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0126-2024-MPSM/GM**

San Miguel, 28 de mayo del 2024

**VISTO:**

El Informe Legal N° 152-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe N° 117-2024-MPSM/GIP, de fecha 10 de mayo de 2024, Carta N° 002-2024/VLAMT, de fecha 30 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que las municipalidades tienen como función autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones (...);

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, desarrolla de una manera clara y precisa que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional. A lo cual podemos agregar que siempre que el accionar se justifique en la satisfacción de una necesidad o interés público, priorizando los derechos fundamentales de los vecinos, para el caso, garantizar una vida digna mediante el suministro del servicio básico de agua potable y protección del derecho a la Salud.

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso, el área técnica hacer llegar la documentación sobre la disponibilidad de terrenos, para lo cual adjunta actas de donación y transferencia que dan lugar a la disponibilidad de los terrenos de impacto de la obra que se pretende ejecutar. Cuarto.- Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, en su artículo 80°, precisa las funciones específicas que tienen las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, mediante Ley N° 26338, Ley general de servicios de Saneamiento, se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. En este contexto, la citada norma, establece



que la prestación de los servicios de saneamiento, comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el ámbito rural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, en su artículo 1° establece los criterios de exigibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento, cuya ejecución estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la dicha norma y en los convenios que suscriban con las entidades solicitantes. Por tales razones y determinaciones técnicas favorables, se puede corroborar la pertinencia y legalidad para la procedencia de libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en mención, pues con ello se va a garantizar la satisfacción de necesidades básicas en una de las zonas más pobres de nuestra jurisdicción.

Que, mediante Carta N° 002-2024/VLAMT, de fecha 30 de abril de 2024, el Consultor Ing. Civil Vladimir Leandro Alberto Mego Terrones, remite Informe Técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI: 2598703, adjuntando las actas de donación de terrenos de las captaciones, reservorios, con el fin de cumplir con los lineamientos exigidos para evaluación en la plataforma PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 0117-2024-MPSM/GIP, de fecha 10 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura Pública, señala que a efectos de levantar las observaciones efectuadas al proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI: 2598703, y para acreditar la disponibilidad de terreno, se cuenta con los documentos sustentatorios, adjuntando para tal efecto las actas de donación y autorización de pase de los terrenos por donde estará pasando el proyecto, indicando además la ubicación de las áreas con coordenadas UTM, especificando que la población beneficiaria cuenta con las propiedades saneadas y libres para ejecutar los componentes del referido proyecto, con lo cual garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para su ejecución, razón por lo cual **DA CONFORMIDAD** al expediente de libre disponibilidad de terrenos presentado por el consultor, y se debe emitirse acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, la asesora jurídica, luego de revisado los actuados del expediente, concluye:

**ACREDITAR y GARANTIZAR** que existe libre disponibilidad de todos los terrenos para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI: 2598703, conforme a la documentación que obra en el presente Expediente, y a la verificación realizada por el Gerente de Infraestructura Pública, según se indica en su Informe Técnico.

**APROBAR la LIBRE DISPONIBILIDAD** de los terrenos indicados en el informe técnico para la elaboración del expediente técnico: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI: 2598703.



**RESPONSABILIZAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública por la legalidad de la información y sustentación presentada para la libre disponibilidad de terrenos, en lo que corresponda.

Que, considerando lo expuesto precedentemente y siendo necesario levantar las observaciones efectuadas al proyectos denominado “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, con CUI: 2598703, corresponde que mediante acto resolutivo se proceda a declarar la disponibilidad de terreno del proyecto antes señalado:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 072-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se designa como **GERENTE MUNICIPAL AL ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA**;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se aprueba la **DELEGACION DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS** de la alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas por Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR y GARANTIZAR** que existe libre disponibilidad de todos los terrenos para el proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, con CUI: 2598703, conforme se indica en el Informe Técnico e Informe Legal, conforme a la verificación realizada por la Gerencia de Infraestructura Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** la **LIBRE DISPONIBILIDAD** de los terrenos para la elaboración del expediente técnico: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU DISTRITO DE LLAPA DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, con CUI: 2598703.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**; los documentos técnicos y administrativos, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y a las demás áreas, para fines y conocimientos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR**; a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

c.c.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. Julio David Albitres Ochoa  
GERENTE MUNICIPAL

